

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

6 - JUL 2009

RECIBIDO POR:
HORA:

11:43 AM

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 156
SERIE 2008-2009

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL MUSICAL “DIOS DE PACTO”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE EL 30 DE MAYO DE 2009; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 30 de mayo de 2009, la Iglesia de Jesucristo “Misericordia y Salvación”, Corp., estará celebrando el Musical: “Dios de Pacto”, para llevar mensajes de esperanza y paz a las personas, familias y comunidades. Dicha actividad se llevará a cabo en la Plaza de Barrio Obrero en Santurce, en horario de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 30 de mayo de 2009, en la Plaza de Barrio Obrero, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.
- TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.
- CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará en horario de 7:00 p.m. a 9:00 p.m., el sábado 30 de mayo de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Plaza de Barrio Obrero en Santurce.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 30 de mayo de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.
- EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE